



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley N° **46764 CD - FP-UCR**, del diputado Claudio PALO OLIVER, Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de sistemas de Detección de Monóxido de Carbono, mediante la instalación de dispositivos debidamente homologados de detección y medida de monóxido de carbono y gas.; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**OBLIGATORIEDAD DE USO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN DE
MONÓXIDO DE CARBONO**

ARTÍCULO 1 - Establézcase la obligatoriedad del uso de sistemas de Detección de Monóxido de Carbono, mediante la instalación de dispositivos debidamente homologados de detección y medida de monóxido de carbono y gas, que dispongan alarma acústica y luminosa, en cada ambiente que cuente con bocas de conexión de red de gas natural, envasado o cualquier otro sistema de calefacción que emita gases en toda vivienda unifamiliar o colectiva de uso residencial que comiencen a construirse con fecha posterior a la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Entiéndase por:

a) VIVIENDA UNIFAMILIAR: casas, duplex y departamentos u otros habitados por un grupo de personas con o sin lazos familiares, una pareja o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una sola persona, insertas en conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada; y,

b) VIVIENDA COLECTIVA: un edificio o conjunto de edificios que alojan varias viviendas para varias familias o individuos y que conforman conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada.

ARTÍCULO 3 - Los artefactos de detección y medida de monóxido de carbono y gas, deben mantenerse y revisarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante y según el protocolo que reglamente al respecto el Poder Ejecutivo con la finalidad de garantizar la capacidad de detección.

Cualquiera sea su fuente de alimentación, deben estar provistos de alarma o aviso acústico y luminoso que se active si la concentración de monóxido de carbono excede, como máximo, de 50 p.p.m (medida de concentración de CO).

ARTÍCULO 4 - Las construcciones sólo recibirán Certificado de Final de Obra y Certificado de Habitabilidad si cada unidad cumple con lo establecido en artículo 1º de la presente ley. También deberán ser exigidos en los pliegos licitatorios de las obras públicas a construirse.

ARTÍCULO 5 - Invitar a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Sala de la Comisión por zoom, 21 de septiembre de 2022.

FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris

BELLATTI, Rosana

PINOTTI, Pablo

CANDIDO, Juan Cruz